

Artículo 422. DE LA LOCALIZACIÓN. En caso de presentarse contravenciones a las normas establecidas en el presente Estatuto, la Secretaria de Gobierno notificará de tal hecho al propietario y aplicará, si hay lugar, las sanciones respectivas.

Artículo 423. DE LA REUBICACIÓN. Cuando un local tenga que ser demolido a causa de obras decretadas por valorización, renovación urbana, reajuste predial (de tierras), orden de autoridad policiva en caso de que amenace ruina, o decisión judicial, podrá reubicarse dentro de la misma zona, previo el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

Artículo 424. CERTIFICADO DE USOS DEL SUELO. : Todo establecimiento comercial, industrial o institucional que funcione o pretenda funcionar en el Municipio de Soledad, o persona natural, deberá solicitar el Certificado de Usos del Suelo en de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. Las Autoridades y agentes de control del Municipio deberán verificar la correspondencia de las actividades realizadas en cada establecimiento a los que se refiere este artículo con las normas consignadas en el presente estatuto para los efectos previstos en el Capítulo Quinto del Decreto 1052 de 1998 (De las Sanciones Urbanísticas). Edmundo

Artículo 425. PLAZO DE ENTREGA. Planeación Municipal liquidará los derechos por el servicio de expedición y actualización del Certificado de Usos del Suelo y dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud del peticionario para la expedición del mismo.

Artículo 426. VIGENCIA. El Certificado de Usos del suelo tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición.

SECCION 3. DE LAS SANCIONES

Artículo 427. DE LAS SANCIONES URBANÍSTICAS De conformidad con las determinaciones consignadas en el Artículo 103 y 104 de la Ley 388 de 1997 las normas que la modifiquen o la reemplacen, relacionadas con las Sanciones Urbanísticas, éstas serán aplicadas por el Alcalde Municipales o sus agentes siguiendo para ello los procedimientos previstos en el Artículo 85 del Decreto 1052, las normas que la modifiquen o la reemplacen.

Artículo 428. SANCIONES URBANISTICAS. Las sanciones urbanísticas derivadas de las contravenciones especificadas en el Artículo Artículo 103 y 104 de la Ley 388 de 1997 las normas que la modifiquen o la reemplacen serán las especificadas en el la misma Ley.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía de Soledad será la encargada de analizar, evaluar y definir la naturaleza de las infracciones urbanísticas y, consecuentemente, establecer el monto de las sanciones de acuerdo con las determinantes que para el efecto señala el Decreto especificado en el presente Artículo, considerando para ello el Artículo 84 del Decreto 1052 de 1998, y en cuanto al seguimiento del mismo Artículo será competencia de la Secretaría de Gobierno.